



Universidad de
Castilla-La Mancha

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



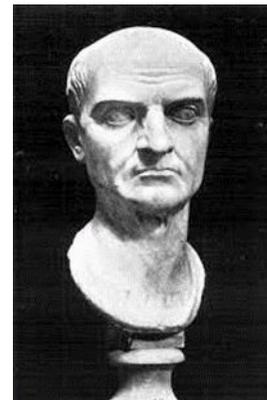
Universidad
de Alcalá

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO



Centro Internacional
de Estudios Fiscales

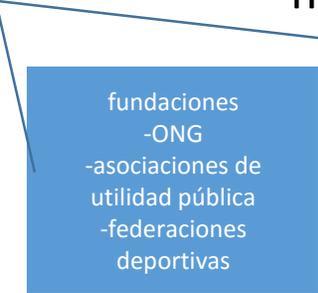
Gracia M. Luchena Mozo
Catedrática de Derecho Financiero y
Tributario
UCLM/CIEF



- REGULACIÓN FISCAL DE MECENAZGO:
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Regula el **régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos** definidas en la misma, en consideración a su función social, actividades y características cuando cumplen los requisitos del art. 3 Ley 49/2002.
 - De igual modo, tiene por objeto regular los **incentivos fiscales al mecenazgo**. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.
- Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.
- Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. (122/000117)

- Entidades beneficiarias:

- Las entidades contempladas en el art. 16 de la Ley 49/2002, que se consideran entidades sin fines lucrativos.



fundaciones
-ONG
-asociaciones de
utilidad pública
-federaciones
deportivas

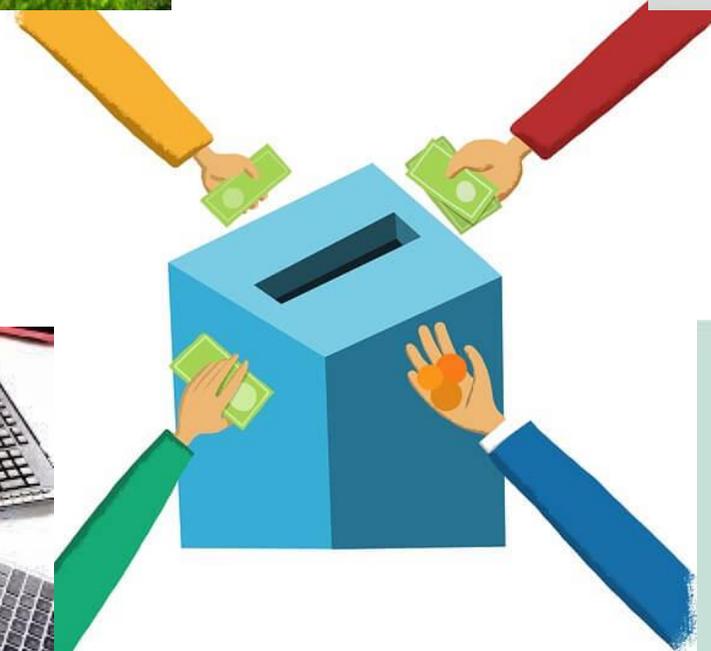
- Entidades sin fines lucrativos del art. 2 Ley 49/2002.
 - Ley 14/2021: entidades no residentes que operen mediante establecimiento permanente y a las entidades residentes en un Estado miembro de la UE o de otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria. Actualmente ya no se exige que se traten de delegaciones inscritas en el Registro de Fundaciones.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las
- Entidades Locales.
- Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y demás instituciones con fines análogos de las comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
- +Disposiciones adicionales: Cruz Roja, la iglesia católica, fundaciones religiosas, obras pías...

- Qué tipo de aportación puede realizarse?: art. 17 Ley 49/2002

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

- Quién puede realizar aportaciones a una entidad sin fines lucrativos?:

- Personas físicas.
- Personas jurídicas.
- No residentes:
 - Personas físicas.
 - Entidades jurídicas.



- Cómo se materializa?

CUADRO RESUMEN DEDUCCIÓN DONANTES IRPF Art. 19 Ley 49/2002

IRPF	EJERCICIO 2016	RD. Ley17/2021
Primeros 150€	75%	80%
Resto	30%	35%
Donaciones plurianuales (<u>importe o valor igual o superior a la misma entidad durante al menos los dos ejercicios anteriores</u>) → 150 €	35%	fidelización 40%
Límite deducción base liquidable	10%	

Importante: para el caso de asociaciones, para que puedan beneficiarse del régimen fiscal especial de entidades no lucrativas deberán ser declaradas de utilidad pública y cumplir otra serie de requisitos. Estas circunstancias añaden incertidumbre al donante que puede perder el derecho a aplicar su beneficio fiscal.

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con límite del 15% de la base liquidable <small>(*) Límite máximo: el importe consignado en la casilla G no puede exceder del 15 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510] menos la suma de los importes consignados en las casillas H + J + M.</small>	Importe con derecho a deducción (*) G	Importe de la deducción 0722
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) H	Importe de la deducción 0723
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) J	Importe de la deducción 0724
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales <small>(**) Límite máximo: la suma de los importes consignados en las casillas H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510].</small>	Importe con derecho a deducción (límite máximo: 600 euros)(**) M	Importe de la deducción 0725
Deducciones por donativos y otras aportaciones	(Parte estatal: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725]) (Parte autonómica: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725])	0552 0553

Así, el total de las deducciones por donativos y otras aportaciones se consignan en las **casillas 552** (parte estatal: el 50% de casillas [0722 + [0723] + [0724] + [0725]) y **casilla 553** (parte autonómica: el 50% de casillas [0722 + [0723] + [0724] + [0725])).

- Qué sucede si la entidad es no residente en España?
 - La DGT entiende (Consulta V4637/2016, de 2 de noviembre), que el hecho de que una organización benéfica sea residente fiscal en otro estado miembro, no debe suponer un obstáculo a estos efectos, tal y como había reconocido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, entre otras, en su Sentencia de 27 de enero de 2009 ([Asunto C-318/07](#)) al declarar que: “el artículo 56 CE se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual, en lo que se refiere a las donaciones efectuadas en favor de organismos de utilidad pública reconocida, sólo se concede la deducción fiscal en relación con las donaciones efectuadas en favor de organismos establecidos en el territorio nacional, sin posibilidad alguna de que el contribuyente demuestre que las donaciones entregadas a un organismo establecido en otro Estado miembro cumplen los requisitos establecidos en dicha normativa para la concesión de tal beneficio”.
 - Admitido por la Comunidad Valenciana expresamente.

CUADRO RESUMEN DEDUCCIÓN DONANTES IS Art. 20 Ley 49/2002

IS

EJERCICIO 2016 Y SIGUIENTES

Donación general

35%

Donaciones plurianuales (*importe o valor igual o superior a la misma entidad durante al menos los dos ejercicios anteriores*)

40%

fidelización

Límite deducción base liquidable

10%

+art. 36 Ley 27/2014 IS: Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

No residentes sin establecimiento permanente

IRPF



Art. 21 Ley 49/2002

Base de deducción	Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.		80
Resto base de deducción.		35

No residentes con establecimiento permanente



CUADRO RESUMEN DEDUCCIÓN DONANTES IS	
IS	EJERCICIO 2016 Y SIGUIENTES
Donación general	35%
Donaciones plurianuales (<i>importe o valor igual o superior a la misma entidad durante al menos los dos ejercicios anteriores</i>)	40%
Límite deducción base liquidable	10%

- El **valor** sobre el que se aplican los % anteriores son:
 - El importe donado (en el caso de ser un donativo dinerario); o,
 - Sobre el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio (en el caso de bienes o derechos).
- **PRECISIÓN:** los donativos o liberalidades no son gasto fiscalmente deducible en el IS.

- En qué se traduce?:
 - Una persona física dona 150 euros a una entidad no lucrativa que está entre las posibles receptoras de mecenazgo:
 - El contribuyente **se deduce 120 euros** (el 80% de la cuota) en su IRPF. Es decir, el coste de una donación de 150 euros es realmente de **30 euros para el particular**. Por tanto, la entidad elegida recibe 150 euros, de los cuales 30 vienen del donante y 120 son una subvención indirecta (coste fiscal) de Hacienda derivada del beneficio fiscal.



- Si dona 500 euros:
 - De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros. De los restantes 350 euros se deduce el 35%, por lo que el contribuyente recupera 122,5 euros. Por tanto, en total el contribuyente **recupera 242,5 euros**.
- Si dona 500 euros y se trata de una donación fidelizada:
 - De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros. De los restantes 350 euros se deduce el 40%, por lo que el contribuyente recupera 140 euros. Por lo tanto, el contribuyente **recupera un total de 260 euros**.

Además: art. 23 Ley 49/2002

- Estarán **exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que grave la renta del donante o aportante **las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.**
- Estarán **exentos** del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere **el artículo 17 de esta Ley.**
- **Precisión:** si el donante tiene la condición de empresario o profesional a efectos de IVA (art. 5 Ley 37/1992) habrá que ver si la donación tiene la consideración de autoconsumo externo, en cuyo caso estará obligado a autorepercutir el IVA correspondiente.
 - Modif. Ley 7/2022, de residuos que lo excluye, fijando como BI a estos efectos 0.
 - Ley 7/2022, tipo 0 para las donaciones de bienes realizadas a las entidades no lucrativas, condicionándose la aplicación de este tipo impositivo a que **los bienes se destinen por estas entidades a los fines de interés general** que desarrollen en virtud del artículo 3.1º de la Ley 49/2002.

- Otras formas de mecenazgo: **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL (ARTÍCULO 25 LEY 49/2002).**

- Son acuerdos, en virtud de los cuales, las entidades referidas en el art. 16 de la Ley 49/2002 (**SOLO**), a cambio de la obtención de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen **en cumplimiento de su finalidad específica**, se comprometen por escrito a **difundir la participación del colaborador en el desarrollo de dichas actividades**, reportando al donante un beneficio adicional obtenido mediante la promoción de su propia imagen.
- La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios y esto lo diferencia del contrato de patrocinio (artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad).



- El patrocinio publicitario es un contrato bilateral y oneroso, donde hay un precio pagado por la empresa a la entidad patrocinada, que al anunciar al patrocinador estaría prestándole un servicio publicitario.
- Supone explotar comercialmente la imagen del patrocinador a través del patrocinado predisponiendo a la adquisición de los productos publicitados (retorno económico).

IS e IRPF estimación directa	Art. 25 Ley 49/2002
Ayuda económica deducible	Cantidades satisfechas y gastos realizados (incluidos servicios)
Convenios de colaboración empresarial	Gasto deducible base imponible
Límite deducción base liquidable	No límite



Cátedras de Investigación y Acuerdos de Patrocinio

Inicio > Investigación > Unidades de Investigación > Cátedras de Investigación

Compartir: [f](#) [t](#) [in](#)

Cátedras de Investigación

Cátedra de Energías renovables responsables
2022

Cátedra ECC-UAH de Investigación y Cultura del Cómic
2022

Cátedra CITRACC
2021

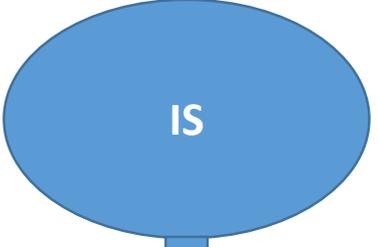
Cátedra PLATINO EDUCA
2021

Cátedra Extraordinaria de Comercio
2021

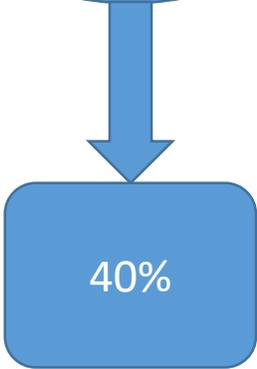
Cátedra Sostenibilidad, Cambio Climático y Transición Energética
2021

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público exige que los convenios que suscriben la Administración General del estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes han de ser publicados en el BOE (art. 48.8).

- También: **Actividades prioritarias de mecenazgo del art. 22 Ley 49/2002.**
 - El legislador es quien cada año establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado las que van a tener tal consideración y les concede, en consecuencia, el incremento de porcentajes y límites señalado en el artículo 22 de la Ley 49/2002, pudiendo elevar en CINCO PUNTOS porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002.
 - Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Actividades prioritarias de mecenazgo. Disposición adicional quincuagésima octava.
 - Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Disposición adicional quincuagésima séptima.



Base de la deducción, importe hasta	Porcentaje de la deducción
Hasta 150 euros	85
Resto base de deducción	40



fidelización

Además, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción a favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será del 45 por ciento.



Límite

La base de la deducción de estos donativos, no podrá exceder del 15 por 100 de la base liquidable.



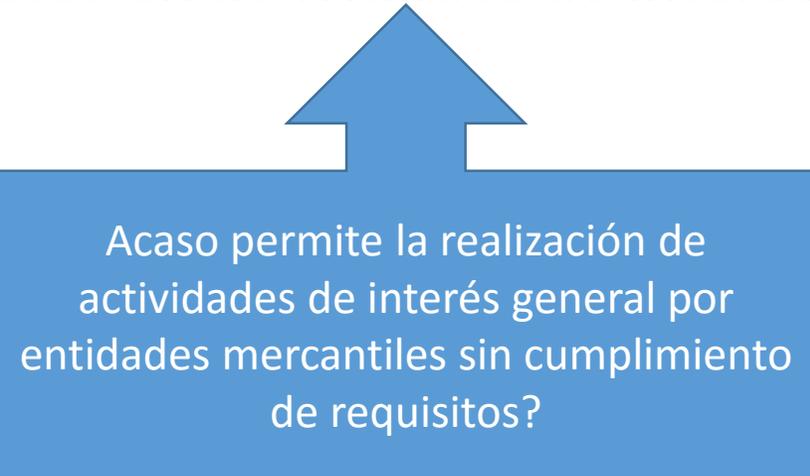
- Además: **programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público (AEIP) del art. 27 Ley 49/2002.**
 - La Ley de Presupuestos Generales del Estado aprueba en sus Disposiciones adicionales los programas de apoyo a los acontecimientos, de carácter cultural o deportivo principalmente, considerados de excepcional interés público.
 - En la LPGE se determina:
 - La denominación del AEIP
 - La duración del programa de beneficios fiscales (hasta tres años)
 - Los beneficios fiscales aplicables
 - REQUISITO: CREAR UN CONSORCIO CON PRESENCIA DE LA AEAT+ Admón. implicada
 - Deducción por gastos de publicidad y propaganda: Deducción de la cuota íntegra del 15 % de los gastos en publicidad y propaganda de proyección plurianual para la promoción del acontecimiento.
 - BASE DE LA DEDUCCIÓN, en función de lo esencial o no de la publicidad:
 - Total del gasto de propaganda o publicidad: TV, carteles..
 - 25% del gasto publicitario total (no solo el coste del logo) STS 10 de julio de 2021. RDGT de 9 de junio de 2022.
 - Limite del 90% de lo donado.
 - ADEMÁS ES COMPATIBLE:
 - **Las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21** de esta Ley, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio.
 - El régimen de **mecenazgo prioritario** previsto en el artículo 22, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Ejemplos de AEIP culturales



Como última posibilidad:

- Las cantidades donadas por personas físicas a las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, que no hayan optado a la Ley 49/2002 o bien que no cumplan las condiciones y requisitos para poder estar comprendidas en esta ley, originan un derecho a una deducción del 10%, siempre que se disponga de la justificación documental adecuada (**art. 68. 3 b) LIRPF**).
- **Art. 26 Ley 49/2002:** serán deducibles los gastos en actividades de interés general del art. 3.
 - Gasto deducible
 - Sin límite
 - Incompatible con el resto de beneficios
 - IRPF, IS, IRNR ESTIMACIÓN OBJETIVA



Acaso permite la realización de actividades de interés general por entidades mercantiles sin cumplimiento de requisitos?

- **Requisitos formales** para el reconocimiento del beneficio fiscal: art. 24 Ley 49/2002. **IMPORTANTE COSTE FISCAL INDIRECTO.**
 - Certificación expedida por la entidad beneficiaria. Contenido.
 - a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
 - b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
 - c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
 - d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
 - e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
 - f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.
 - La entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria la información sobre las certificaciones expedidas (mod. 182).

- Coste recaudatorio:

2019-2020

IRPF (8.391 M€, 61% Total)
Reducción por tributación conjunta (2.392 M€)
Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social (1.643 M€)
Reducción por rendimientos del trabajo (1.139 M€)
Reducción por arrendamiento de viviendas (1.039M€)
Deducción por donativos (469 M€)
Deducciones sociales (maternidad, discapacidad, familia numerosa) (1.708 M€)

*COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 Y 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS*

Concepto	2022		PBF 2023
	PBF	Actualización ⁽¹⁾	
	(a)	(b)	
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.221,22	11.365,17	11.178,88
a. Reducciones en la base imponible:	3.823,10	3.743,96	3.542,10
1. Rendimientos del trabajo	933,88	889,31	905,82
2. Arrendamientos de viviendas	713,85	783,17	718,81
3. Tributación conjunta	964,43	1.015,79	1.008,44
4. Aportaciones a sistemas de previsión social ⁽²⁾	842,18	836,04	645,53
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4,38	4,37	4,63
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	15,34	15,38	18,89
7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	125,95	215,30	219,25
7.1. Reducción de aplicación general	29,12	63,49	64,36
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,10	0,12	0,13
7.3. Otras reducciones	96,73	151,69	154,76
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	22,42	23,98	28,38
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	0,71	0,64	0,75



Fuente: AIREF. <https://www.airef.es/es/estudio-1-fase-dos-spending-review-beneficios-fiscales/>

GRÁFICO 55. DONATIVOS DE PARTICULARES COMO PORCENTAJE DEL PIB (2018)

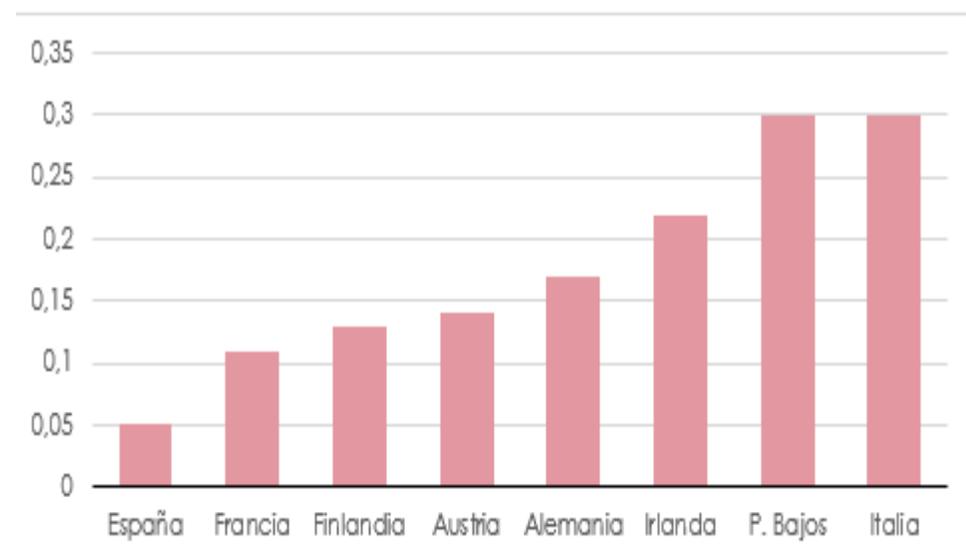


GRÁFICO 56. PORCENTAJE DE PARTICULARES QUE REALIZA DONACIONES A INSTITUCIONES BENÉFICAS EN PAÍSES DE LA EUROZONA (2009-2019)

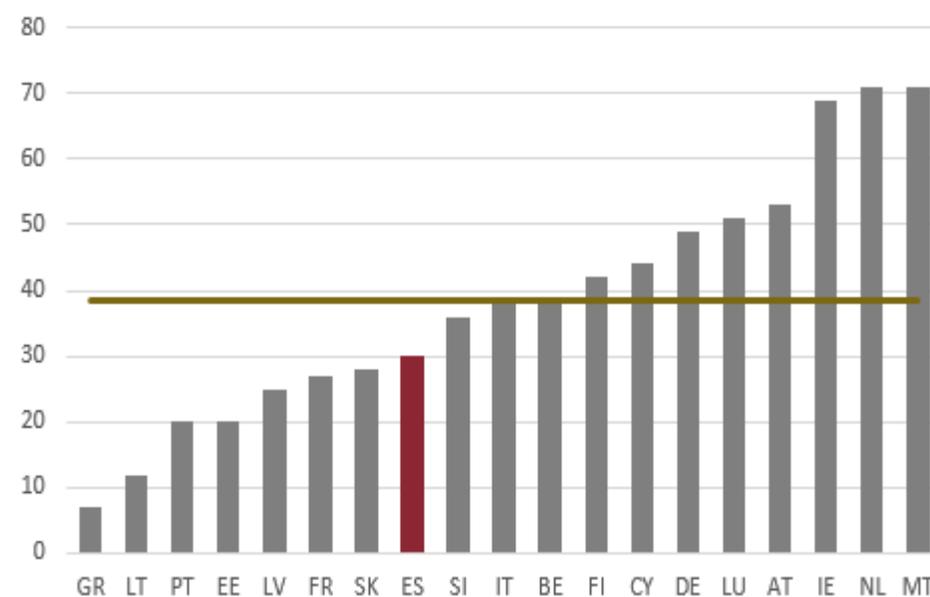
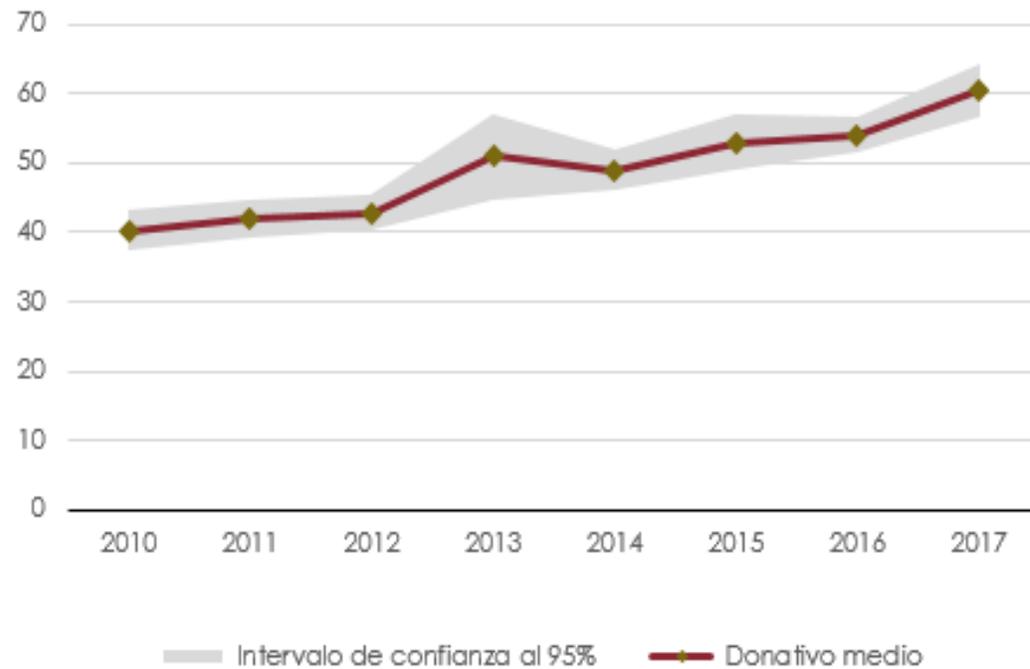


GRAFICO 60. IMPORTE MEDIO DE LOS DONATIVOS
POR AÑOS (2010-2017) EN EUROS



micromecenazgo

Coste recaudatorio:

2019-2020

Impuesto Sociedades (674 M€, 20% Total)
Tipos reducidos: SICAV y SOCIMI (323 M€)
Deducción por donativos (107 M€)

	2022		PBF 2023
	PBF	Actualización ⁽¹⁾	
Incentivos fiscales al mecenazgo	4,10	4,16	3,99

GRÁFICO 132. DONATIVOS EN EL IS (EN % PIB) EN ALGUNOS PAÍSES DE LA EUROZONA

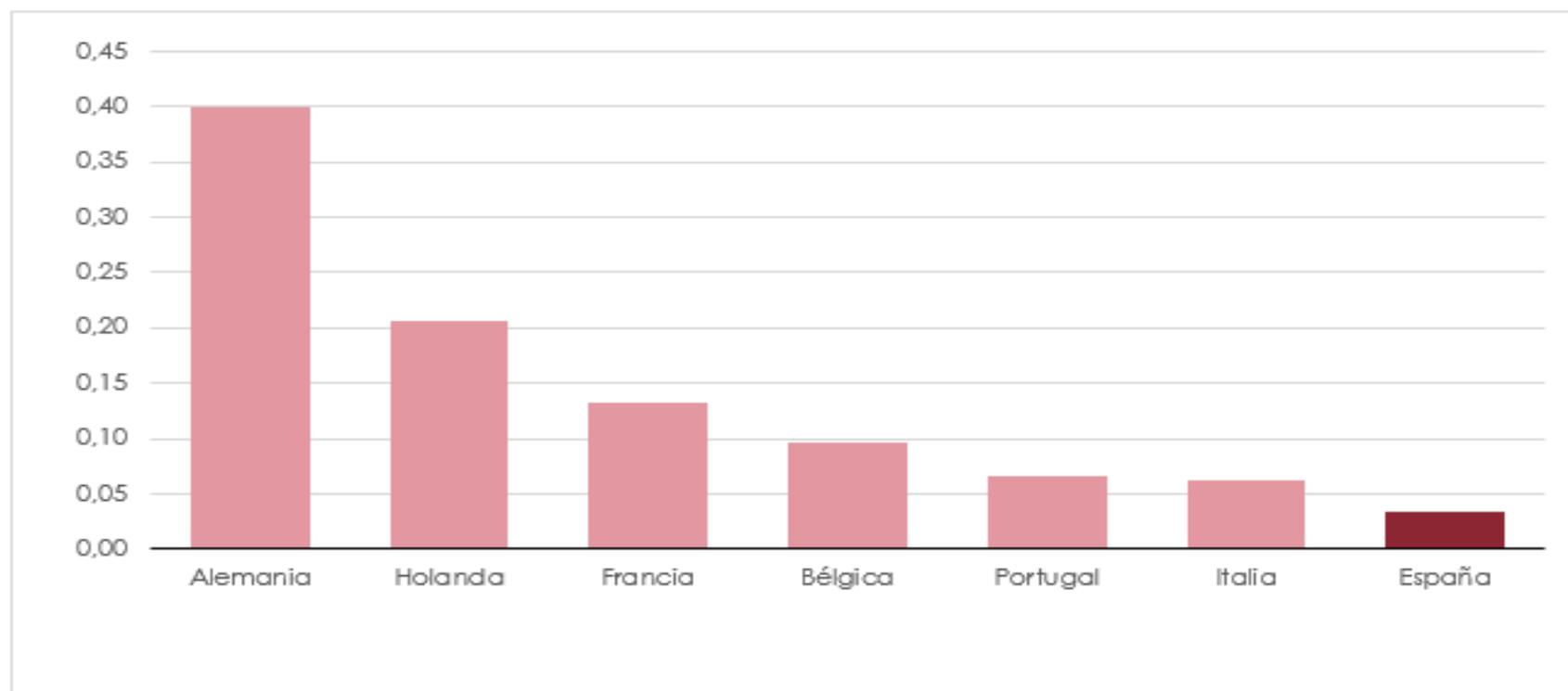
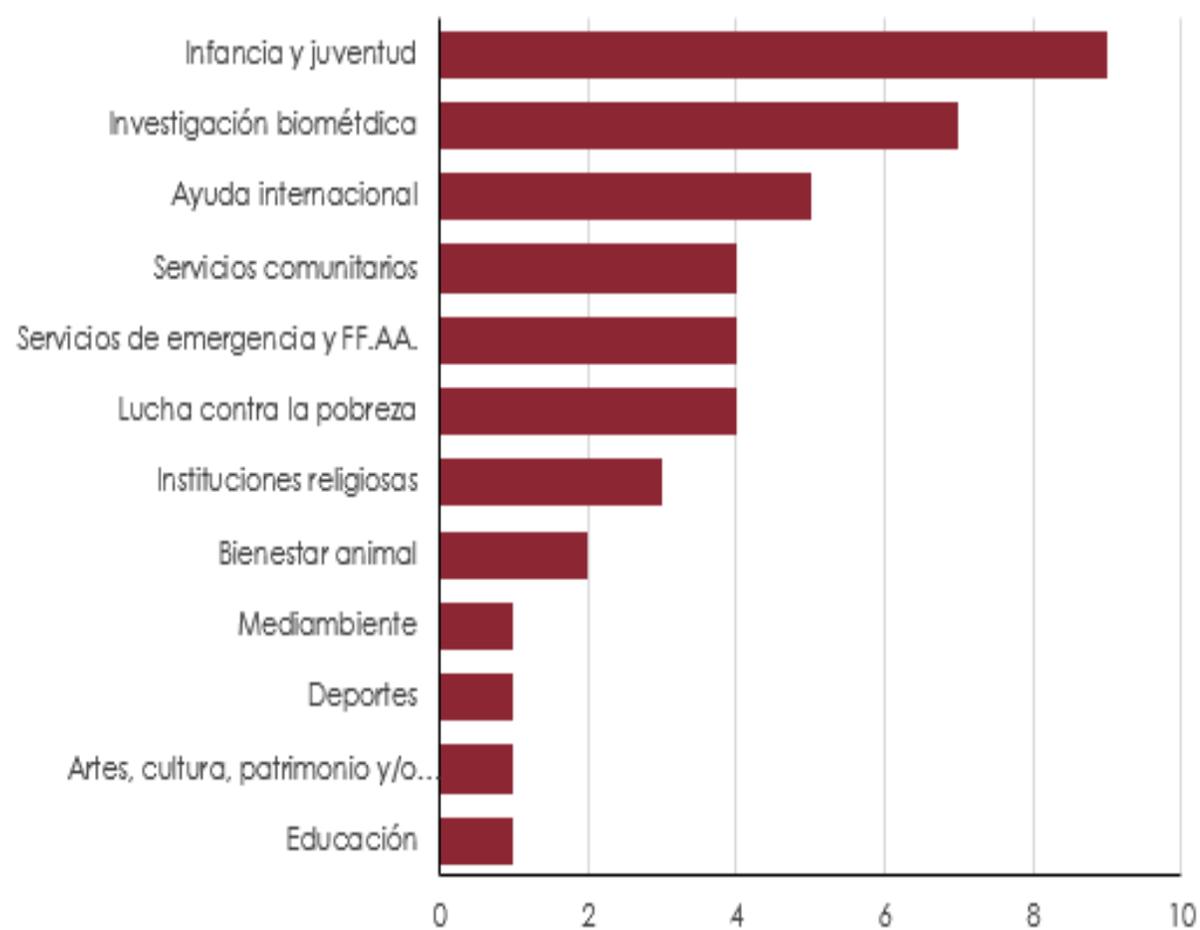


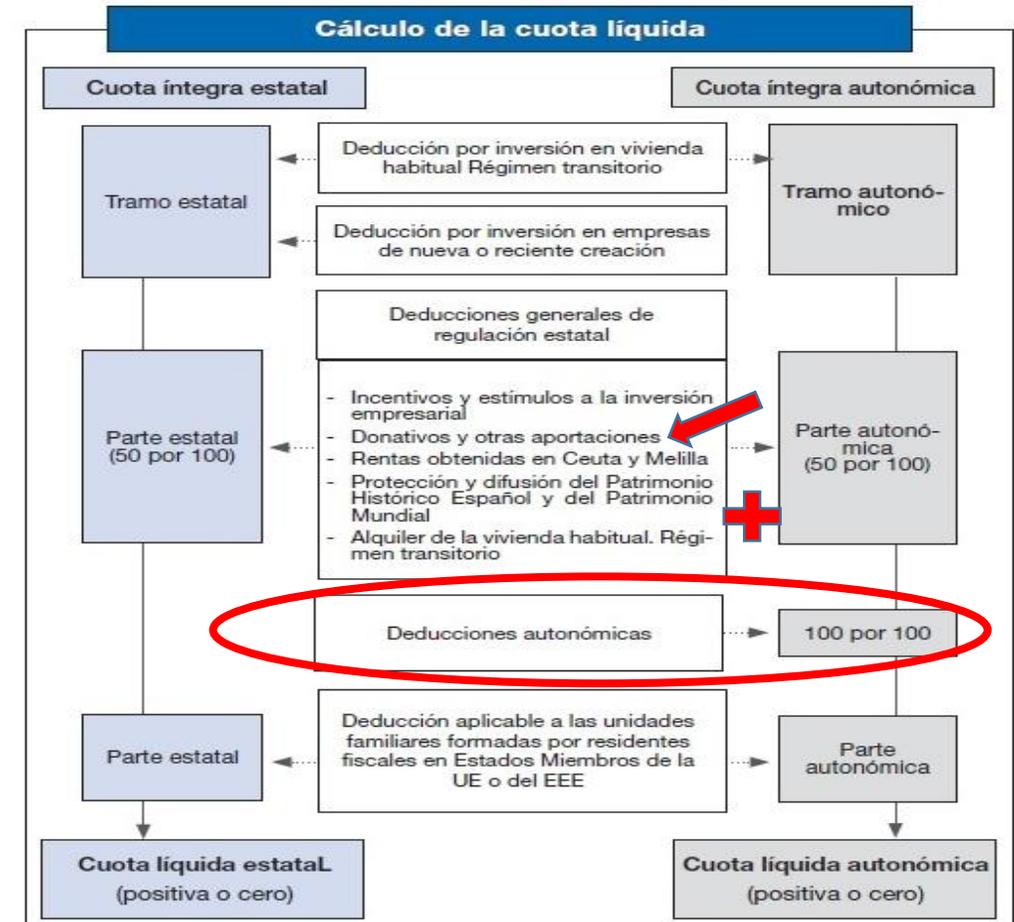
GRÁFICO 133. DESTINOS MÁS FRECUENTES DE LOS DONATIVOS
EN QUINCE PAÍSES EUROPEOS



- Respecto a las CC.AA.:

- Cabe destacar que en la mayoría de los casos no se ha aprobado ley singular para la regulación autonómica del mecenazgo de modo que las disposiciones relativas a los donativos se han imbricado con las leyes de cada impuesto, utilizando bien la regulación sustantiva general de toda la materia tributaria o bien la concreta que le afecte a cada impuesto. Para ello se han servido de **la ley de medidas fiscales y tributarias de carácter anual** para incrustar en su regulación modificaciones puntuales que afectan a esa materia del mecenazgo con proyección fiscal.

- **Deducción de la cuota íntegra autonómica.**



- Solo unas pocas CC.AA. han aprobado ley propia de mecenazgo:
 - Comunidad Valenciana: Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.
 - Castilla La Mancha: Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.
 - Islas Baleares: Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias y Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributariasre en ventana nueva.
 - La Rioja: Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Murcia: Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia.

- País Vasco: existen normas de mecenazgo diferentes en cada Diputación Foral (por provincia):
 - Araba: Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Gipuzkoa: Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgoE y Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
 - Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica.
 - Bizkaia: Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Navarra:
 - Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.
 - Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.
- Para 2023, destacan Gipuzcoa y Murcia.
 - <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/articulo/novedades-fiscales-autonomicas>

- Además, las CC.AA. han fomentado el mecenazgo a través de la regulación de sus tributos cedidos (IRPF).
 - Madrid: **Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad de Madrid**, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.
 - Con efectos en la declaración de 2018 se introduce esta nueva deducción que ya estuvo vigente en la Comunidad de Madrid hasta el año 2013.
 - El porcentaje de deducción será del **15 por ciento de las cantidades donadas a fundaciones constituidas conforme a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid**.
 - Estas fundaciones tienen que perseguir fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos. Además, han de estar inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Puede aplicarse **también** a los donativos efectuados a los **clubes deportivos elementales y básicos a que se refieren los artículos 29 y 30 de la ley 15/1994**, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
 - La base de deducción de los donativos susceptibles de deducción **no puede superar el 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente**.

- Conclusiones:

- El fomento del mecenazgo no depende exclusivamente del ámbito fiscal, sino que debe abordarse de modo transversal de forma que se haga efectiva una buena planificación, eficacia y eficiencia administrativa, información y transparencia seguida de una actividad de control.
- Fomento de la figura del mecenazgo que, desde el punto de vista fiscal, debería aumentar los límites sobre la base liquidable.
- Ampliación del ámbito objetivo a las prestaciones de servicios gratuitos.
- Reducir conductas abusivas y la desconfianza.